

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00441-00 (divisorio)

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, debido al factor territorial.

En efecto, el artículo 28 (numeral 7) del C.G. del P., dispone que en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

En ese sentido, se tiene que la demanda interpuesta por la parte actora se enfila a obtener a través del proceso divisorio establecido en los artículos 406 y 411 del C.G. del P., la venta en pública subasta del automotor identificado con la placa VCO-090, el cual se encuentra ubicado en la avenida 3 N 39 N 35 de la ciudad de Santiago de Cali “...*instalaciones de la sociedad Taxis y Autos Cali S.A.S*” conforme lo indica la demandante en el escrito inicial – ver acápite de pruebas (inspección judicial)-, lo que conlleva a concluir que el funcionario habilitado para conocer de la presente causa es el correspondiente a dicha localidad.

Es más, se observa que la demanda se dirige al Juez Civil Municipal de Santiago de Cali (reparto), que consideró la demandante era el competente en razón de la “...*la situación (sic) del vehículo y por la cuantía*”, de acuerdo a lo descrito en el acápite de competencia y cuantía.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda divisoria interpuesta por la señora ARACELLY VILLAMIL GARCÍA en contra de los señores MARÍA DEL PILAR FLÓREZ ALDANA, MIGUEL ÁNGEL VILLAMIL GARCÍA, VÍCTO HUGO VILLAMIL GARCÍA, MANUEL ORLANDO VILLAMIL GARCÍA y MAURICIO VILLAMIL GARCÍA por falta de competencia debido al factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Santiago de Cali por competencia. **Oficiese.**

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a2b9ea0148459f7351afc97a6e96d60803cc9c3cd6b70170438c39b75063cc

Documento generado en 02/07/2021 08:46:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**